



# Municipalidad Distrital de Puente Piedra

## Acuerdo de Concejo N° 020 -2017-AC/MDPP

Puente Piedra, 17 de Abril del 2017

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 17 de Abril del 2017, El Proyecto de Acuerdo de Concejo de aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Red de Salud Lima Norte IV; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución del concejo municipal aprobar "la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, conforme lo señala el numeral 86.1 del artículo 86 de la mencionada norma;

Que, el objeto del Convenio Específico, es que las partes acuerdan brindar el servicio de traslado de pacientes con unidades móviles asistenciales de propiedad municipal dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, el mismo que estará articulado con una central telefónica de reporte de llamadas de urgencias, con la finalidad de mejorar la calidad de atención de urgencias y emergencias, asimismo, fortalecer los servicios de salud de la población, mediante la cooperación interinstitucional y en cumplimiento a la normativa vigente;

Estando con las opiniones mediante el Informe N° 077-2017-SGSPS-GDH/MDPP y el Informe N° 128-2017-SGSPS-GDH/MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales; el Informe N° 171-2017/GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorandum N° 577-2017-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 033-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 26) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

### ACORDO:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Red de Salud Lima Norte IV; cuyo anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Facultar al Señor Alcalde Milton Fernando Jiménez Salazar, en representación de la Municipalidad a suscribir el respectivo Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Red de Salud Lima Norte IV; así como las adendas que resulten necesarias para la implementación del citado convenio.

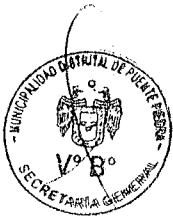
**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia Desarrollo Humano, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARIA GENERAL  
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
C.A. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
ALCALDE



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Y LA RED DE SALUD LIMA NORTE IV PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON UNIDADES MÓVILES ASISTENCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, EL MISMO QUE ESTARÁ ARTICULADO CON UNA CENTRAL TELEFÓNICA DE REPORTE DE LLAMADAS DE URGENCIAS**



Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con R.U.C. N°20131366702, con domicilio en la calle 9 de junio N° 100, Distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Milton Fernando Jiménez Salazar, con DNI 10776369, a quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte la **RED DE SALUD LIMA NORTE IV**, con Ruc N° 20556082023, con domicilio en km 27.5 pan. Norte Mz. A Lt. 61 Asoc. Tambo Inga, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director Ejecutivo, M.C. Gilmar Espinoza Pastrana identificado con DNI N° 15740853, designado por Resolución Jefatura N° 613-2016/IGSS de fecha 6 de setiembre de 2016, a quien en adelante se la denominará **LA RSLN IV**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES**

**LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en su jurisdicción; la cual ejerce a través de planes, programas y proyectos, promoviendo la inversión pública y privada orientada a seguir condiciones para el desarrollo y bienestar de la población de su jurisdicción, mejorando sus patrones culturales, garantizando derechos humanos y la igualdad de oportunidades.



**LA RSLN IV**, es un órgano descentralizado del Ministerio de Salud, que formaliza su creación mediante Resolución Ministerial N° 722-2013/MINSA, con la finalidad de mejorar la calidad de atención y el acceso a los servicios de salud; fortalecer la participación organizada de la población para el control y prevención de las enfermedades, a fin de lograr respuestas sociales organizadas frente a epidemias focalizadas; así como fortalecer los establecimientos de salud del primer nivel de atención, con énfasis en los maternos infantiles, lo cual generará la mejora de la oferta de servicios y accesibilidad a la población.



**CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL APLICABLE**

- Constitución política del Perú.
- Ley N°27657, Ley del ministerio de salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29344, Ley marco de aseguramiento universal en salud.
- Ley N° 26842, Ley general de salud y sus modificatorios.
- Ley N° 28411, Ley general del sistema nacional de presupuesto.
- Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y sus modificatorias.



- Resolución Ministerial N° 007-2004/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV.

### CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio específico, las partes acuerdan brindar **EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON UNIDADES MÓVILES ASISTENCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, EL MISMO QUE ESTARÁ ARTICULADO CON UNA CENTRAL TELEFÓNICA DE REPORTE DE LLAMADAS DE URGENCIAS**, con la finalidad de mejorar la calidad de atención de urgencias y emergencias, asimismo, fortalecer los servicios de salud de la población, mediante la cooperación interinstitucional y en cumplimiento a la normativa vigente.

### CLAUSULA CUARTA.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio específico, se circunscribe solo para el traslado de pacientes por medio de tres (03) unidades móviles asistenciales de propiedad de la municipalidad de puente piedra, con turnos de 12 horas al día, de 8:30 am a 20:00 pm, de lunes a domingo y/o feriados, desde el lugar donde ocurre la urgencia hacia el establecimiento de salud más próximo, dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra.

En caso excepcional, si la urgencia lo amerita y ponga en riesgo la vida del paciente, se procederá a la atención respectiva, por ejemplo en aquellos casos como: trabajo de parto y sangrado vaginal se canalizara vía parenteral, heridas o cortes se aplicará vendaje comprensivo, en el caso de traumas o fracturas se inmovilizará la zona afectada y otros. Asimismo, ante la complejidad del diagnóstico del paciente, el servicio comprenderá el traslado del mismo al hospital Carlos La Franco La Hoz de Puente Piedra.

### CLAUSULA QUINTA.- BENEFICIARIOS

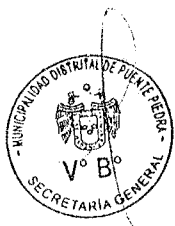
Por la suscripción del presente convenio específico, los únicos beneficiarios con el servicio de traslado de pacientes será la población perteneciente a la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, quienes podrán acceder al servicio de forma gratuita.

En caso, de que los beneficiarios sean visitantes con residencia fuera de la jurisdicción del distrito, podrán acceder al servicio mediante un pago módico de S/ 30.00 (Treinta con 00/100 soles) cuyo cobro será a favor de la Red De Salud Lima Norte IV, como concepto de servicios brindados, lo que cubrirá solo el traslado exclusivo dentro de la jurisdicción.

Asimismo, el servicio podrá realizarse en beneficio de personas con limitaciones y/o discapacidades, que requieran el servicio de forma particular dentro del distrito de Puente Piedra, el mismo que estará sujeto a la disponibilidad de las unidades móviles cautelando el objeto del presente convenio específico, quedando prohibido diferente uso.

### CLAUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**LA MUNICIPALIDAD**, se obliga a:



6.1. Disponer en centro estratégicos de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, la ubicación de las tres (3) unidades móviles asistenciales, a fin de atender el llamado de urgencias dentro del distrito, servicio que será brindado en forma ininterrumpida, con turnos de 12 horas al día, de las 8:00 am a 20:00 pm, de lunes a domingo y/o feriados.



6.2. Conservar cada una de las tres (3) unidades móviles asistenciales, en óptimas condiciones operativas comprendiendo: mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, suministro de combustible, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), el adecuado equipamiento de los vehículos, dotación de equipos de radio en cada unidad, así como custodia de los mismos, a fin de garantizar la continuidad y operatividad del servicio a brindarse. Asimismo, implementar la bitácora de transporte precisando el kilometraje utilizado por cada traslado



6.3. Brindar asesoría técnica para el acondicionamiento y operatividad de la central telefónica de llamadas, el mismo que estará enlazado con los quipos de radio de cada una de las tres (03) unidades móviles asistenciales, las mismas que estarán distribuidas estratégicamente dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra.



6.4. Garantizar la publicidad del servicio mediante la colocación de banners, spots publicitarios y /u otro medio de difusión, el cual buscará difundir los beneficios del presente convenio específico, en favor de la población del distrito de Puente Piedra.

6.5. Colocar adosado el logotipo y nombre de la **RSLN IV**, en las partes laterales y visibles de cada una de las tres (03) unidades móviles asistenciales, como resultado del presente convenio específico.



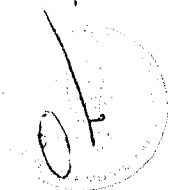
6.6. Contratará y designará por cada una de las tres (03) unidades asistenciales un (01) chofer con licencia de conducir A-II ó A-III, los conductores de las (03) unidades móviles asistenciales se encontrarán debidamente uniformados, asimismo, garantizaran su disponibilidad inmediata y permanente.



**LA RSLN IV**, se obliga a:

6.7. Designar a un (01) profesional de la salud con habilitación vigente y con conocimiento teórico y práctico en cursos de emergencia RCP y BLS.

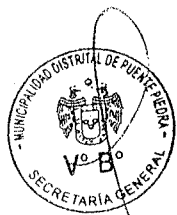
6.8. Seleccionar a dos (02) profesionales de salud, para la atención de llamadas en la central telefónica, quienes evaluarán la prioridad de las urgencias y el traslado de cada una de las tres (03) unidades móviles asistenciales, así mismo procederán a realizar las coordinaciones respectivas para la llegada del paciente al establecimiento de salud más próximo del lugar donde se produjo la ocurrencia.



6.9. Acondicionar una central telefónica dentro de la institución, así como la habilitación de línea gratuita, para el uso exclusivo de llamadas de emergencias por parte de la población residente del distrito, el mismo que contara con un



sistema de base de datos del SIS, con lo que comprobará si el paciente se encuentra afiliado o no, o en todo caso si reúne los requisitos para ser inmediatamente inscrito al SIS en el establecimiento de salud donde sea atendida la urgencia.



6.10. Brindar asesoría técnica para acreditación de cada una de las tres (03) unidades móviles asistenciales, así como para la obtención de los permisos correspondientes, a fin de brindar con calidad y eficiencia el servicio de traslado de pacientes, objeto del presente convenio específico.



#### **CLAUSULA SEPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS DE COOPERACION:**

Por el presente convenio específico, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:



7.1. Mantener la confidencialidad de la información obtenida como resultado del servicio brindado, no debiendo ser remitido a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, asumiendo su responsabilidad ante el uso incorrecto del mismo.

7.2. Realizar de manera periódica el intercambio de experiencia sobre el servicio prestado en favor de la población a efectos de coadyuvar a los objetivos del presente convenio específico.

#### **CLAUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO**



Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que les irroguen gastos, estarán sujetos, a los compromisos asumidos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a la programación de gastos de cada entidad.

#### **CLAUSULA NOVENA.- DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Las partes acuerdan designar a un coordinador por cada una de ellas, como responsables de la supervisión, evaluación y ejecución del presente convenio específico, siendo los siguientes:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**, Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales.
- b) Por **LA RSLN IV**, el Jefe de la Unidad de Emergencias y Desastres.

Todo cambio en la designación de coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la parte por escrito en un plazo de cinco (5) días calendario, contados desde el día siguiente en que la entidad dispuso el referido cambio.



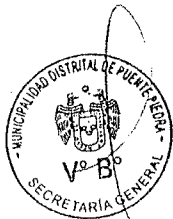
#### **CLAUSULA DECIMA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio específico, tendrá una vigencia inicial de tres (03) meses desde la suscripción del mismo, el cual podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes, por un periodo adicional al señalado inicialmente.



#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes se reservara, el derecho de resolverlo sin expresión de causa, antes del vencimiento del plazo de ejecución, para cuyo efecto bastará una comunicación por conducto notarial dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, expresando la voluntad de poner fin al presente convenio específico. Las actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas a la fecha de resolución del mismo.



#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

12.1. El presente convenio específico, es producto de la buena fe y común intención de las partes suscribientes, siendo su contenido fiel expresión de su voluntad, no media en su suscripción error, dolo, violencia, intimidación o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda viciar su consentimiento, o invalidar sus efectos jurídicos, por lo que de suscitarse algún conflicto relacionado con su interpretación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelto de común acuerdo.



12.2. En caso que la divergencia no pueda ser solucionado mediante trato directo, ambas partes tendrán que designar con inmediatez y pro acuerdo mutuo un conciliador, para que en el plazo de quince días (15) calendario dirima la discrepancia con arreglo a ley, fracasada o no realizada la gestión en dicho plazo, las partes tendrán expedito su derecho a acceder a la vía jurisdiccional correspondiente, a través de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima Norte.



#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para efectos del presente convenio específico, las partes constituyentes fijan como domicilios los indicados en la parte introductoria del mismo, cualquier variación deberá comunicarse por escrito a la otra parte, con cinco (5) días calendario de anticipación, a la entrada en vigencia del nuevo domicilio constituido. Caso contrario, cualquier notificación o comunicación entre las partes en los domicilios indicados inicialmente, se considerarán válidamente efectuados.



#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN SUPETORIA DE LA LEY**

Las partes acuerdan que los aspectos no contemplados en el presente convenio específico, se regirán por las normas que le sean aplicables.



#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

El presente convenio específico, constituye el acuerdo integral entre las partes, cualquier cambio o modificación al mismo, deberá ser efectuado con una adenda por escrito y firmado por ambas partes, la cual formara parte integrante del presente documento.



En señal de conformidad, las partes lo firman en dos (02) ejemplares del igual texto y valor, quedando un ejemplar en poder de **LA MUNICIPALIDAD** y el otro



en poder de LA RSLN IV, en la ciudad de Puente Piedra a los 17 días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

PERU MINISTERIO DE SALUD  
OFICINA DE SALUD DE PUENTE PIEDRA  
M.C. GILMAR ESPINOZA PASTRANA  
DNI N° 15740853  
DIRECTOR EJECUTIVO

.....  
GILMAR ESPINOZA PASTRANA  
DNI N° 15740853  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RED DE  
SALUD LIMA NORTE IV

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR  
DNI N° 09636325  
ALCALDE

.....  
MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR  
ALCALDE  
DNI N° 09636325  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

